



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Resolución de Gerencia General

Nº 045-2011-GG-OSITRAN

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

PROCEDENCIA : Gerencia de Supervisión (GS)
ENTIDAD PRESTADORA : INTERSUR Concesiones S.A.
MATERIA : Procedimiento Administrativo Sancionador notificado a la empresa concesionaria INTERSUR Concesiones S.A. mediante el Oficio Nº 4408-10-GS-OSITRAN, por el incumplimiento de lo establecido en las Cláusulas 11.22 y 11.23 del Contrato de Concesión, al haber utilizado las zonas ubicadas en las actuales progresivas km 158, km 156, km 169+830 y km 162+880, sin la autorización que corresponde como Depósito de Material Excedente (DME).

Lima, 25 de mayo de 2011

VISTOS:

El Expediente Sancionador Nº 17-2010-GS-OSITRAN, el escrito de Reconsideración presentado por la empresa concesionaria INTERSUR Concesiones S.A. con fecha 06 de mayo de 2011, la Nota Nº 580-11-GS-OSITRAN y el Informe Nº 902-11-GS-OSITRAN de la Gerencia de Supervisión, así como la Nota No. 103-2011-GAL-OSITRAN, de la Gerencia de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el día 20 de setiembre de 2010, la Gerencia de Supervisión recibió el Informe Nº 1175-10-GS-OSITRAN, donde se recomienda la evaluación del presunto incumplimiento de las Cláusulas 11.22 y 11.23 del Contrato de Concesión, por parte de la empresa INTERSUR Concesiones S.A., en adelante INTERSUR, respecto de haber utilizado las zonas ubicadas en las actuales progresivas km 158, km 156, km 169+830 y km 162+880, sin la autorización que corresponde como Depósito de Material Excedente (DME);

Que, el día 20 de octubre de 2010, mediante Oficio Nº 4408-10-GS-OSITRAN se notificó a la empresa INTERSUR, el presunto incumplimiento en que habría incurrido, y en base al Informe de Hallazgos Nº 1175-10-GS-OSITRAN se le notifica que:

"Habría incumplido con lo establecido en las Cláusulas 11.22 y 11.23, al haber utilizado las zonas ubicadas en las actuales progresivas Km. 158, km 156, km 169+830 y km 162+880, sin la autorización que corresponde como Depósito de Material Excedente (DME), incumpliendo de esta forma, las obligaciones de tutela en materia de protección del Medio Ambiente."

Que, el 04 de noviembre de 2010 la empresa INTERSUR presentó su escrito de descargos;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Que, mediante la Nota N° 1723-10-GS-OSITRAN, de fecha 30 de noviembre de 2010, la Gerencia de Supervisión de OSITRAN informó a la Gerencia General el inicio de un periodo de pruebas, con la finalidad de que se concluya con la evaluación de los descargos presentados por la empresa INTERSUR;

Que, mediante el Oficio N° 5144-10-GS-OSITRAN de fecha 03 de diciembre de 2010, OSITRAN solicita a la empresa supervisora Consorcio Supervisor Interoceánica Sur su opinión respecto de los descargos presentados por INTERSUR. Cabe señalar que esta comunicación fue copiada a la empresa INTERSUR;

Que, el día 22 de diciembre de 2010, el Consorcio Supervisor Interoceánica Sur, remitió su opinión a los descargos presentados por la empresa Concesionaria INTERSUR;

Que, mediante la Nota N° 167-11-GS-OSITRAN, de fecha 28 de enero de 2011, la Gerencia de Supervisión remitió a la Gerencia General la propuesta de Resolución de Gerencia General conjuntamente con el Informe N° 149-11-GS-OSITRAN, en el cual se evalúan los descargos presentados por la empresa INTERSUR;

Que, mediante el Memorando N° 017-11-GG-OSITRAN, de fecha 14 de febrero de 2011, la Gerencia General solicita a la Gerencia de Supervisión complementar el Informe N° 149-11-GS-OSITRAN;

Que, con fecha 17 de febrero de 2011, la empresa concesionaria INTERSUR remitió la Comunicación N° IC-117/11.GEA mediante la cual acompañó su análisis respecto al Informe Ambiental N° 12, el cual fue adjuntado a la Carta N° 241-2010/0602S-JS de fecha 21 de diciembre de 2010;

Que, el 28 de febrero de 2011 la Gerencia de Supervisión elevó a la Gerencia General la Nota N° 308-11-GS-OSITRAN, que contiene la propuesta de Resolución de Gerencia General y el Informe N° 315-11-GS-OSITRAN que la sustenta;

Que, con fecha 28 de febrero de 2011 la Gerencia General emitió la Resolución N° 018-2011-GG-OSITRAN donde declara que la empresa concesionaria INTERSUR, incumplió con lo establecido en las Cláusulas 11.22 y 11.23 del Contrato de Concesión, al haber utilizado las zonas ubicadas en los Km. 158, Km. 156, Km. 169+830 y Km. 162+880 sin la autorización que corresponde como Depósito de Material Excedente, incumpliendo de esta forma la obligación de tutela en materia de protección del Medio Ambiente;

Que, asimismo la Gerencia General impuso a la empresa concesionaria INTERSUR, como sanción por el incumplimiento referido anteriormente, una multa equivalente a veinte (20) UIT's, la misma que deberá ser pagada dentro del plazo establecido en el Artículo 75° de el RIS;

Que mediante el Oficio N° 103-11-GG-OSITRAN, recibido el 13 de abril de 2011, la Gerencia General de OSITRAN notificó a INTERSUR, la Resolución de Gerencia General N° 018-2011-GG-OSITRAN;

Página 2 de 3



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Que, el 06 de mayo de 2011, INTERSUR interpuso Recurso Reconsideración contra la Resolución de Gerencia General N° 018-2011-GG-OSTRAN;

Que, la Gerencia de Supervisión a través de la Nota N° 580-11-GS-OSTRAN, eleva el Informe N° 902-11-GS-OSTRAN y el Proyecto de Resolución de Gerencia General, el cual concluye que las copias de los 21 CAO's remitidas por la empresa concesionaria INTERSUR como nueva prueba en el Recurso de Reconsideración planteado, obran en los archivos de OSITRAN, y han sido de conocimiento tanto de INTERSUR, como del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC en su calidad de Concedente, además de haber sido materia de pronunciamiento por parte del Regulador en la Resolución impugnada, por lo que para el presente caso no constituyen nueva prueba, pues no se cumple con la exigencia de presentar un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de los puntos materia de controversia;

Que, en virtud de lo anterior, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa concesionaria INTERSUR debe ser declarado IMPROCEDENTE;

Que, luego de la revisión del Informe de vistos, esta Gerencia lo hace suyo y, en consecuencia, lo incorpora íntegramente en la parte considerativa de la presente Resolución;

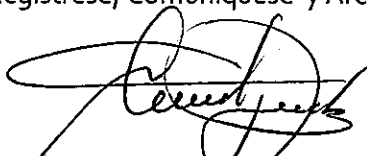
Que, de conformidad con el Numeral 16 de las Funciones Generales de la Gerencia General, del Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado mediante Resolución N° 006-2007-CD-OSTRAN y sus modificatorias, corresponde a esta Gerencia resolver en primera instancia el presente procedimiento administrativo sancionador;

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa concesionaria INTERSUR Concesiones S.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 018-2011-GG-OSTRAN, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a la empresa concesionaria INTERSUR Concesiones S.A., al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y comunicar a la Gerencia de Supervisión de OSITRAN.

Regístrese, Comuníquese y Archívese


CARLOS AGUILAR MEZA
Gerente General

Reg. Sal. GG N° 11295-11

Página 3 de 3



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público